

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

18381 *Resolución de 7 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de personal docente en el exterior.*

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa española en el exterior establece que dicha acción educativa se podrá desarrollar, entre otros programas, a través de centros de titularidad del Estado español, centros docentes de titularidad mixta, secciones españolas de centros docentes de titularidad extranjera y agrupaciones de lengua y cultura españolas.

El Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior, establece el régimen del personal docente destinado en los centros y programas en el exterior y regula el procedimiento de selección de dicho personal.

La Orden ECD/531/2003, de 10 de marzo, modificada por las Órdenes EDU/2191/2011, de 29 de julio, y ECD/1926/2014, de 13 de octubre, establece el procedimiento para la provisión por personal docente de las vacantes en centros y programas en el exterior.

Por último, el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, establece que una parte de su profesorado será destinado por los Estados miembros. Asimismo, el Estatuto del Personal adscrito a las Escuelas Europeas determina el régimen de personal y los períodos de adscripción de dicho profesorado.

Con el fin de atender las necesidades de profesorado en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior, se hace necesario proceder a la provisión de vacantes en centros docentes de titularidad del Estado español, centros de titularidad mixta, Secciones Españolas en centros docentes de titularidad extranjera, Escuelas Europeas y Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas, todos ellos en el exterior, para funcionarios y funcionarias de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Maestros, en régimen de adscripción temporal.

De conformidad con la disposición adicional octava, punto 5, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el personal docente de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, participarán en este concurso de provisión de puestos conjuntamente con aquel personal de los cuerpos del profesorado de los niveles correspondientes a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia a los mencionados cuerpos.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en la legislación mencionada y para poder proveer las vacantes que se especifican en el anexo I,

Esta Subsecretaría ha resuelto convocar el presente concurso público de méritos, que se ajustará a las siguientes bases:

Primera. *Requisitos.*

Podrán solicitar estos puestos el personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos docentes que se especifican en el anexo I, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

A) Requisitos generales de participación.

1. Contar con una antigüedad mínima de tres años como funcionario o funcionaria de carrera en servicio activo en el respectivo cuerpo docente desde el que se participe en el concurso, computados hasta la fecha de conclusión del plazo de presentación de instancias. A los efectos del cómputo del periodo mínimo antes señalado, se tendrá en cuenta el tiempo que el profesorado que pertenezca al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas hayan prestado como personal funcionario de carrera de los respectivos cuerpos docentes.

2. Hallarse en situación de servicio activo en el cuerpo al que correspondan los puestos solicitados, y ser titular de las especialidades requeridas para esos puestos o, en el caso del Cuerpo de Maestros, acreditar haber obtenido la habilitación para puestos de la especialidad de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, o bien tener reconocida la correspondiente especialidad por la Administración educativa de la que dependa, conforme a lo establecido en el artículo 4 y en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

3. Haber prestado servicios durante tres cursos académicos completos en España como personal funcionario de carrera del cuerpo desde el que se participa, computados desde la fecha de cese en el exterior hasta la finalización del curso escolar en que se publica esta convocatoria, en los siguientes supuestos:

3.1 Personal funcionario de carrera perteneciente a cuerpos docentes que hubieran estado destinados en el exterior por concurso público de méritos.

3.2 Personal funcionario de carrera perteneciente a cuerpos docentes que hubieran ocupado puestos de libre designación en la Administración educativa en el exterior.

3.3 Personal funcionario de carrera perteneciente a cuerpos docentes que hubieran ocupado puestos convocados directamente por las Escuelas Europeas para cualquiera de sus sedes.

3.4 Personal funcionario de carrera perteneciente a cuerpos docentes que hubieran agotado el tiempo máximo de permanencia en el exterior en régimen de comisión de servicios de manera ininterrumpida.

Cuando el cese del personal docente al que se refieren los apartados 3.1 y 3.4 anteriores se realice en puesto de Argentina, Australia, Brasil o Nueva Zelanda, se tomará como fecha de referencia para el inicio del cómputo la fecha de finalización del curso inmediatamente anterior en España.

4. No haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

5. Para puestos en Escuelas Europeas, no haber estado adscrito anteriormente, por concurso de méritos a puestos de estas Escuelas.

6. Estos requisitos generales deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento hasta la resolución definitiva del concurso.

B) Requisito específico.

Poseer el nivel del idioma o de uno de los idiomas que para cada puesto se determina en el anexo I de esta convocatoria.

Este requisito deberá acreditarse por cualquiera de los títulos o certificaciones especificados en la base segunda, apartado 2.3.e) de esta convocatoria.

Segunda. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes de participación y documentación.*

1. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Forma de presentación:

2.1 Complimentación de la solicitud. Las solicitudes se cumplimentarán únicamente de modo electrónico a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional,

<https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios-docentes/concurso.html>, que dará entrada al presente concurso de méritos, debiendo cumplimentar la solicitud a través del «Acceso al Servicio Online». El acceso a la sede electrónica debe realizarse con certificado digital. No se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado por este procedimiento.

El profesorado participante seleccionará, por orden de preferencia, los puestos que soliciten, de acuerdo con el anexo I de esta convocatoria; cualquier error en la selección puede determinar que se obtenga un puesto no deseado.

Solo se podrán solicitar puestos correspondientes a la especialidad o especialidades de las que se sea titular de aquellas correspondientes al cuerpo por el que se participa. Asimismo, solo se tendrán en cuenta los puestos para los que se haya acreditado el nivel del idioma requerido y justificado a través de algunos de los títulos o certificaciones especificados en el apartado 2.3.e) de esta base.

En el supuesto de que se concurre a vacantes para las que exista la posibilidad de optar entre varios idiomas distintos se deberá, al cumplimentar su solicitud, seleccionar en la pestaña correspondiente su opción por uno de los idiomas.

Quienes aspiren a puestos en Andorra y obtengan la plaza solicitada deberán superar durante el primer periodo de adscripción un curso de inmersión lingüística, excepto quienes acrediten el conocimiento del idioma catalán mediante alguno de los títulos o certificados que se relacionan en el apartado 2.3.e) de esta base.

Los datos que la aplicación informática genera de la solicitud telemática solo tendrán efectos informativos. La Administración contrastará estos datos con los documentos que deben ser presentados y valorará los méritos acreditativos conforme a lo previsto en la base tercera.

2.2 Registro de la solicitud. Una vez cumplimentada la solicitud y adjuntada la documentación preceptiva y la relativa a los méritos, en formato electrónico (a través de archivos PDF o ZIP, con capacidad máxima de 10 Mb cada uno), deberá ser registrada directa y únicamente en el Registro Electrónico de este Ministerio, al que se accederá desde el servicio *online* para lo que se deberá poseer algún certificado digital reconocido por este Ministerio (FNMT, DNI, NIE o certificado de cualquier otra autoridad de certificación reconocida por la plataforma @firma), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 y en el segundo párrafo del artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, carecerá de validez y eficacia la presentación de solicitudes y la realización de cualquier acto efectuado a través de medios distintos al indicado en el párrafo anterior.

Una vez registrada la solicitud no será posible efectuar modificaciones sobre la misma.

Solo será admitida una solicitud por participante. Si se registrase más de una solicitud por participante, se tendrá en consideración, únicamente, la última solicitud que se haya registrado y que esté dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3 Documentación justificativa. Toda la documentación justificativa de los requisitos de participación y méritos deberá adjuntarse por el mismo procedimiento de modo electrónico habilitado a tal efecto en la sede electrónica del MEFP, a través de los formularios que se encuentran habilitados a tal efecto en el enlace:

<https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios-docentes/concurso.html>.

El personal docente que participe en la presente convocatoria, declarará en la solicitud de participación que reúne los requisitos exigidos para participar en el presente concurso de méritos y que los documentos aportados son veraces.

En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluido de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

No producirá efectos ante la Administración las tachaduras, alteraciones o correcciones manuales de los datos que figuren en la documentación presentada de modo electrónico.

La documentación a presentar será la siguiente:

a) Hoja de servicios, certificada y cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos correspondientes de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de la que dependa su centro de destino, por la autoridad educativa española de la que dependan en el exterior o, en su caso, por la Dirección Provincial dependiente del Ministerio de Educación y Formación Profesional. A estos efectos se tendrán en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa. En el caso de haber sido firmada de forma manual deberá además tener el sello en original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes.

La certificación de estos servicios deberá concluir necesariamente, en todos los casos, con la expresión del cómputo total de los servicios prestados en situación de servicio activo como funcionario o funcionaria de carrera del cuerpo desde el que se concursa hasta la fecha de cierre de la misma. A los efectos de este cómputo, se tendrá en cuenta el tiempo que se hubiera podido estar en situación de servicios especiales o excedencia por cuidado de familiares, conforme a las indicaciones del baremo de méritos de esta convocatoria.

En el caso del profesorado que participe desde los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, para la certificación de esta hoja de servicios se tendrán en cuenta los servicios prestados como funcionarios o funcionarias de carrera del respectivo cuerpo de profesores del que procedan, así como, en su caso, los prestados como personal funcionario de carrera del antiguo Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato y de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Certificación expedida por los órganos competentes de la Administración educativa de la que dependa la persona que participe, en la que necesariamente deberá constar el cuerpo docente en el que se encuentre en servicio activo, la fecha de ingreso en el mismo y la especialidad o especialidades de las que sea titular o, en el caso del personal docente del Cuerpo de Maestros, las habilitaciones que tenga reconocidas de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, o el reconocimiento de la especialidad conforme a lo establecido en el artículo 4 o en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

La remisión de esta certificación no será necesaria cuando en la hoja de servicios expedida por la Administración educativa correspondiente consten claramente los datos indicados en el párrafo anterior y, en su caso, se distinga entre titularidad y habilitación.

c) Quienes no autoricen a la Administración la consulta para obtener la certificación expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia y comprobar la existencia o no de antecedentes por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, deberá aportar el certificado negativo del mencionado Registro.

Las personas participantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

d) Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a los que se hace referencia en el anexo II de esta convocatoria.

Estos méritos deberán relacionarse en los apartados que a tal efecto figuran en la solicitud de participación. Únicamente se tomarán en consideración aquellos méritos que estén perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y sean debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el anexo II.

En todo caso, la Administración podrá solicitar cuando así lo considere, el cotejo de la documentación aportada, para lo que podrá requerir la exhibición de los documentos originales.

e) Documentación justificativa del requisito específico de conocimiento de idioma a que se refiere la base primera, apartado B), de esta convocatoria. Este requisito se acreditará mediante alguno de los títulos académicos o certificados que se indican a continuación:

1) Para acreditar un nivel C1, correspondiente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en los idiomas en los que sea requerido, únicamente se tendrán en cuenta las titulaciones o certificaciones siguientes:

– Certificado de Nivel Avanzado C1 o Nivel Avanzado C2, del idioma cuyo conocimiento se requiere, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, o certificación académica expedida por la Escuela Oficial de Idiomas, conforme a las equivalencias establecidas en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

– Certificado oficial acreditativo del conocimiento del nivel de idioma requerido para el puesto solicitado, de los recogidos por las correspondientes Mesas Lingüísticas de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.

2) Para acreditar un nivel B2, correspondiente al Nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de cualquier idioma, únicamente se tendrán en cuenta las titulaciones o certificaciones siguientes:

– Licenciatura o Título de Grado en Filología en el idioma cuyo conocimiento se requiere.

– Título de Grado en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma cuyo conocimiento se requiere.

– Licenciatura o Título de Grado en Traducción e Interpretación en el idioma cuyo conocimiento se requiere.

– Título de Grado en Estudios del idioma cuyo conocimiento se requiere.

- Certificado de Nivel Intermedio B2 o Niveles Avanzado C1 o C2, del idioma cuyo conocimiento se requiere, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, o certificación académica expedida por la Escuela Oficial de Idiomas, conforme a las equivalencias establecidas en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

- Certificado de Aptitud del idioma cuyo conocimiento se requiere, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, conforme a las equivalencias establecidas en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

- Quienes tuvieran una titulación universitaria cursada en un país cuyo idioma sea el requerido para el puesto solicitado, siempre y cuando se acredite que se ha cursado la totalidad de los estudios en ese país a través de la correspondiente certificación académica y cuando el citado título esté homologado por el departamento ministerial competente.

- Certificado oficial acreditativo del conocimiento del nivel de idioma requeridos para el puesto solicitado, de los recogidos por las correspondientes Mesas Lingüísticas de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, así como, en su caso, los establecidos en el anexo V de esta convocatoria, para Neerlandés.

3) Para acreditar un nivel B1, correspondiente al Nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de cualquier idioma, serán tenidos en cuenta los títulos o certificaciones siguientes:

- Título de Maestro/a o equivalente, especialidad Filología en el idioma cuyo conocimiento se requiere.

- Diplomatura en Traducción e Interpretación en el idioma cuyo conocimiento se requiere.

- Diploma de Maestro/a de Catalán, para puestos de Andorra en los que se requiere esta lengua.

- Certificado oficial de Nivel Intermedio B1 en el idioma cuyo conocimiento se requiere, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, o certificación académica expedida por la Escuela Oficial de Idiomas, conforme a las equivalencias establecidas en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

- Certificado oficial de Ciclo Elemental en el idioma cuyo conocimiento se requiere obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, conforme a las equivalencias establecidas en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

- Quienes tuvieran una titulación universitaria cursada en un país cuyo idioma sea el requerido para el puesto solicitado, siempre y cuando se acredite que se ha cursado la totalidad de los estudios en ese país a través de la correspondiente certificación académica y cuando el citado título esté homologado por el departamento ministerial competente.

- Certificado oficial acreditativo del conocimiento del nivel de idioma requeridos para el puesto solicitado, de los recogidos por las correspondientes Mesas Lingüísticas de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, así como, en su caso, los establecidos en el anexo V de esta convocatoria, para Neerlandés.

En el caso de que las titulaciones académicas presentadas para acreditar los niveles de idiomas B2 o B1, no hagan referencia expresa al idioma que se pretende acreditar, se deberá presentar, además del título académico, una certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo.

Cuando los títulos académicos se hayan obtenido en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse la correspondiente homologación por el departamento ministerial competente.

4) Tienen exención de acreditar documentalmente el conocimiento del nivel e idiomas requeridos para los puestos solicitados en esta convocatoria, los y las siguientes participantes:

– El personal docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, clasificados en el subgrupo A1 de los que establece el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE del 31), que sea titular de la especialidad correspondiente al idioma cuyo conocimiento se requiere para ocupar la vacante.

– El personal docente del Cuerpo de Maestros que sea titular de la especialidad correspondiente al idioma cuyo conocimiento se requiera para ocupar la vacante, será eximido de la acreditación del nivel intermedio, B1, de dicho idioma.

– Aquellas personas que resultaron admitidas en el concurso de méritos convocado por Resolución de 23 de noviembre de 2021, a quienes, respecto a los puestos solicitados correctamente, les fue acreditado el nivel del idioma requerido para los mismos, pudiendo acceder a esta información en la forma indicada en la Base segunda, apartado 2.6 de la presente convocatoria.

Al personal participante se le consignará, en la lista provisional de aspirantes admitidos a que se refiere la base cuarta 1, el conocimiento del idioma acreditado, siempre que este sea el requerido para los puestos solicitados en esta convocatoria, teniendo en cuenta que a los que se les acreditó el nivel B2 de un idioma se les considera válido para solicitar puestos que requieran el nivel B1 de ese mismo idioma.

5) No se tendrán en cuenta las solicitudes de puestos específicos para los que no se acredite el idioma requerido.

6) Solo se acreditará el nivel de los idiomas requeridos para las plazas solicitadas.

2.4 Al objeto de simplificar los trámites administrativos que deban realizar quienes concurran a esta convocatoria y fueron admitidos en el concurso de méritos convocado por Resolución de 23 de noviembre de 2021 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), podrán manifestar su conformidad con las puntuaciones definitivas de la fase general que obtuvieron por la baremación de los méritos y que se hicieron públicas mediante la Resolución de 28 de marzo de 2022, publicada en la página web de este Ministerio el día 1 de abril de 2022, indicándolo en el recuadro que a estos efectos se consigna en la solicitud de participación, asignándoseles las mismas puntuaciones que les fueron otorgadas en la citada convocatoria, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

En el supuesto de que no hubieran obtenido la puntuación máxima en alguno de los apartados del baremo de méritos, solo deberán aportar la documentación justificativa de aquellos méritos que hubiesen perfeccionado con posterioridad al 22 de diciembre de 2021, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y de la documentación justificativa de los méritos alegados en el citado concurso de méritos convocado por Resolución de 23 de noviembre de 2021, que serán los únicos méritos que podrán ser valorados.

En todo caso, aun cuando el personal participante hubiera manifestado su conformidad con las puntuaciones definitivas de la fase general tendrá la obligación de presentar la hoja de servicios y la certificación expedida por los órganos competentes de la Administración educativa de la que dependan, en la forma indicada en el apartado 2.3.a) y b) de la base segunda de esta convocatoria, así como, en su caso, la documentación justificativa de los méritos correspondientes que se hayan perfeccionados con posterioridad al 22 de diciembre de 2021.

Asimismo, en el caso de que en la presente convocatoria se soliciten puestos para los que se requiera niveles o idiomas distintos a los acreditados y/o reconocidos en la anterior convocatoria se deberá aportar, además de presentar la documentación indicada anteriormente, aquella que sea requerida para acreditar ese/os idiomas o niveles en relación con los puestos solicitados en esta convocatoria. En este caso, a efectos de

baremación de méritos, le será de aplicación lo indicado en el párrafo segundo del presente apartado.

2.5 Exclusivamente a efectos informativos, las personas participantes interesadas podrán consultar durante, al menos, el plazo de presentación de solicitudes de participación, el idioma o idiomas que le fueron acreditados en el concurso de méritos convocado por Resolución de 23 de noviembre de 2021, conforme a los puestos que correctamente hubieran sido solicitados, y las puntuaciones definitivas de la fase general.

Igualmente, a efectos informativos podrán consultarse los certificados vigentes que se reconocen para acreditar el conocimiento de idiomas y niveles que están recogidos por las Mesas Lingüísticas de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).

Esta información podrá ser obtenida mediante consulta en la página web de este Ministerio: <https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios-docentes/concurso.html>, que dará acceso al presente concurso de méritos y contra la que no cabrá la posibilidad de interposición de reclamación ni recurso.

2.6 Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, no se admitirá ninguna solicitud ni modificación alguna de los puestos solicitados. Tampoco se admitirá fuera de este plazo ninguna documentación referida a la aportación de méritos, ni desistimiento a su participación, salvo las que se formulen según lo establecido en el apartado 4 de la base cuarta de esta convocatoria.

Tercera. *Órganos de selección y valoración.*

1. Para llevar a efecto la comprobación y valoración de méritos en las diferentes fases del concurso y la propuesta de selección del personal docente participante, se constituirá una Comisión de Selección, así como tantas Comisiones de Valoración como resulten necesarias en función del número de participantes.

2. La Comisión de Selección, formada por un presidente o presidenta y cinco vocales nombrados por la Subsecretaría del Departamento, estará constituida de la siguiente forma:

Presidencia: Aquella persona que desempeñe el puesto de Subdirectora o Subdirector General de Centros, Inspección y Programas o persona en quien delegue.

Vocales:

– Aquella persona que desempeñe el puesto de Subdirectora o Subdirector General de Personal o persona en quien delegue.

– Aquella persona que desempeñe el puesto de Subdirector o Subdirectora General Adjunta de la Subdirección General de Personal o persona en quien delegue.

– Aquella persona que desempeñe el puesto de Subdirector o Subdirectora General de la Unidad de Acción Educativa en el Exterior o persona en quien delegue.

– Aquella persona que desempeñe el puesto de vocal asesor o asesora de la Unidad de Acción Educativa en el Exterior o persona en quien delegue.

– Aquella persona que desempeñe el puesto de Subdirectora o Subdirector General Adjunto de la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas o persona en quien delegue.

Actuará como Secretario o Secretaria en el órgano colegiado aquella persona funcionaria de carrera que sea nombrada por la Subsecretaría del Departamento.

La composición de esta Comisión de Selección se publicará en la página web de este Ministerio: <https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios-docentes/concurso.html>, que dará acceso al presente concurso de méritos.

Corresponde a la Comisión de Selección:

- Establecer los criterios de valoración de las pruebas de las distintas fases del procedimiento.
- Homogeneizar los criterios de actuación de las Comisiones de Valoración y su coordinación.
- Valorar los méritos a que se refieren los apartados 1, 2.1 y 4 del baremo de méritos incluido en el anexo II de esta convocatoria, que podrá ser delegada en las unidades de personal de la Subdirección General de Personal de la Subsecretaría del Departamento.
- Elaborar la propuesta de aspirantes que han superado la fase general y elevarla al órgano convocante.
- Determinar los contenidos de las pruebas de la fase específica.
- Elaborar la propuesta de selección del personal docente participante, así como de su adscripción al correspondiente puesto de trabajo, y elevarla al órgano convocante.

3. Comisiones de Valoración: Cada una de las Comisiones de Valoración estará presidida por una persona funcionaria de carrera con destino en el Ministerio de Educación y Formación Profesional, cuyo nombramiento se realizará por la Subsecretaría del Departamento. Formarán parte de la misma tres vocales, que serán personal funcionario de carrera en activo de los cuerpos docentes. Los miembros de las Comisiones de Valoración serán nombrados igualmente por la Subsecretaría del Departamento.

Actuará como Secretario o Secretaria en el órgano colegiado quien posea menor antigüedad como personal funcionario de carrera de quienes formen parte de la Comisión de Valoración, salvo que dicha Comisión acuerde otra cosa.

La composición de estas Comisiones de Valoración se publicará en la página web de este Ministerio indicada anteriormente.

Corresponde a las Comisiones de Valoración comprobar y valorar los méritos de las personas participantes a que se refieren los apartados 2.2 y 3 del baremo de méritos, anexo II de esta convocatoria, así como la valoración de la fase específica. Estas Comisiones elevarán a la Comisión de Selección el resultado de sus valoraciones.

4. La Comisión de Selección y las Comisiones de Valoración podrán disponer, con la autorización expresa del órgano convocante, la incorporación a sus trabajos de asesores y asesoras especialistas, con voz, pero sin voto, para colaborar en el desarrollo de las distintas fases de este concurso de méritos, limitándose su actuación a realizar las tareas que les encomiende la Comisión correspondiente.

5. Los miembros de las Comisiones de Valoración y de la Comisión de Selección, a excepción de la persona designada para el puesto de la Secretaría de esta última, deberán pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el del cuerpo docente desde el que se participe.

6. Será de aplicación a los miembros de la Comisión de Selección y de las Comisiones de Valoración, así como, en su caso, a los asesores y asesoras especialistas, el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

7. Las organizaciones sindicales más representativas en el sector de la enseñanza pública docente no universitaria serán informadas periódicamente de los procedimientos que se desarrollen al amparo de esta convocatoria. A estos efectos serán citadas a las correspondientes reuniones informativas, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

Cuarta. *Listas provisionales y definitivas de personas admitidos y excluidos y valoración de la fase general.*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, esta Subsecretaría dictará resolución que se publicará en la página web del Ministerio: <https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios->

docentes/concurso.html, que dará acceso al presente concurso de méritos, en la que se anunciará la fecha de exposición de las listas provisionales de aspirantes que, por reunir los requisitos generales de participación a que se refiere la Base primera, resulten admitidos y de quienes, por no haber demostrado estar en posesión de dichos requisitos, resulten excluidos provisionalmente, con indicación de las causas de exclusión.

Estas listas contendrán los niveles e idiomas que en la presente convocatoria se acrediten a cada participante siempre que estos sean los requeridos para los puestos solicitados. Asimismo, se le podrá reconocer el nivel de conocimiento de otros idiomas distintos a los acreditados, cuando estos se correspondan con alguno de los exigidos para las vacantes ofertadas en la presente convocatoria. Ese reconocimiento les podrá ser válido para acreditar los idiomas correspondientes en la siguiente convocatoria de concurso de méritos, en función de los puestos a los que opte en la forma que se indique en esa convocatoria. La justificación del conocimiento de los idiomas se hará de acuerdo con lo previsto en la base segunda 2.3.e). Las citadas listas contendrán las especialidades requeridas para el puesto solicitado, así como otras especialidades conforme a la normativa establecida en la Base Primera apartado A).2. Igualmente, contendrán las puntuaciones provisionales de la fase general correspondiente a los distintos apartados del baremo de méritos aprobadas por la Comisión de Selección. En el caso de aspirantes provisionalmente excluidos, la validez de estas puntuaciones y de los idiomas acreditados y/o reconocidos quedará condicionada a su admisión definitiva.

2. El personal participante dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de estas listas, para subsanar la posible causa que hubiera supuesto su exclusión o para subsanar los méritos alegados pero insuficiente o defectuosamente justificados, así como para presentar reclamaciones contra las puntuaciones provisionales otorgadas y los idiomas acreditados y/o reconocidos.

Los escritos de reclamación deberán presentarse a través del registro electrónico de la Administración General del Estado <https://administracion.gob.es/> y dirigirse a la Subsecretaría de este Ministerio, Subdirección General de Personal – Área Docente.

3. Vistas las reclamaciones presentadas dentro del plazo establecido, esta Subsecretaría dictará Resolución, en la que se anunciará la fecha de exposición de las listas definitivas de aspirantes admitidos, con indicación de las puntuaciones definitivas de la fase general y de los idiomas y niveles definitivamente acreditados y/o reconocidos, así como las listas definitivas de aspirantes excluidos con indicación de las causas que han motivado su exclusión, declarando desestimadas las reclamaciones presentadas que no hayan supuesto modificaciones con respecto a las listas provisionales. Esta Resolución se publicará en la página web del Ministerio:

<https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios-docentes/concurso.html>, que dará acceso al presente concurso de méritos.

La citada Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma, así como contra las listas publicadas, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga el interesado o la interesada su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción se dicta el acto originario que se impugna, a elección, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i) en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de las puntuaciones definitivas de la fase general, el personal participante podrá presentar escrito de desistimiento a su participación en el presente procedimiento, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su solicitud de participación.

Quinta. *Procedimiento de selección.*

El procedimiento de selección para la cobertura de los puestos constará de las siguientes fases:

A) Fase general. En esta fase se comprobarán y valorarán los méritos que se especifican en el baremo incluido como anexo II de esta convocatoria, siempre que se hayan alegado y justificado en la forma establecida en dicho anexo dentro de los plazos previstos por esta convocatoria. La valoración será de cero a diez puntos. Las personas participantes deberán alcanzar para las diferentes plazas solicitadas una puntuación mínima de dos puntos para acceder a la siguiente fase. Quienes no alcancen esta puntuación mínima quedarán excluidos en los puestos correspondientes.

Finalizada la fase general, con una antelación mínima de diez días naturales, esta Subsecretaría anunciará mediante Resolución publicada en la citada página web del Ministerio <https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios-docentes/concurso.html>, que dará acceso al presente concurso de méritos, el lugar, día y hora en que se realizará la prueba escrita de la comprobación de los méritos de la fase específica de quienes hayan alcanzado la puntuación mínima de la fase general.

B) Fase específica. En esta fase se considerarán los méritos específicos adecuados a las características de los puestos convocados. A tal fin, se valorará la adecuación profesional de cada participante en relación con las características que requiere el desempeño de la actividad docente en el exterior, según lo especificado en el anexo III. Esta valoración se efectuará mediante la realización ante los órganos de selección correspondientes de una prueba escrita que constará de dos partes, siendo ambas obligatorias y eliminatorias. Ambas partes se realizarán el mismo día.

En la primera parte, se deberá responder a un cuestionario de un máximo de sesenta preguntas de opción múltiple de contenidos predominantemente teóricos y competencias transversales, propuestas por la Comisión de Selección y relacionadas con las especificaciones contenidas en el anexo IV.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor y solo contendrán una respuesta correcta. Las respuestas erróneas se penalizarán con un quinto del valor de una correcta.

Para su realización se dispondrá de un tiempo máximo de sesenta minutos.

La segunda parte consiste en dar respuesta a uno o varios supuestos prácticos, propuesto por la Comisión de Selección, relacionado con el ejercicio de las funciones de los correspondientes cuerpos docentes y con la acción educativa en el exterior, de acuerdo con los aspectos que se especifican en el anexo IV.

Para su realización se dispondrá de un tiempo máximo de dos horas.

La primera parte de la fase específica se valorará de cero a cinco puntos y será necesario alcanzar, al menos, una puntuación de 2,5 puntos para superarla.

Una vez valorada la primera parte de la fase específica, esta Subsecretaría hará públicos los resultados mediante Resolución publicada en la precitada página web del Ministerio: <https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios-docentes/concurso.html>. Asimismo, indicará la forma en que se convocará a quienes hayan superado la primera parte de la fase específica para la lectura de la segunda parte, en sesión pública ante la Comisión de Valoración correspondiente, cuyos miembros podrán hacerles las preguntas o requerir las aclaraciones que estimen pertinentes para contrastar sus conocimientos durante un tiempo máximo de veinte minutos. La Comisión valorará el rigor analítico, el conocimiento teórico y el práctico de los centros y programas en el exterior, el perfil profesional del candidato o de la

candidata, su adecuación al puesto, así como la puesta al día en metodología en educación. Finalizada la actuación, el Presidente o la Presidenta de la Comisión de Valoración hará entrega al participante de la copia de su ejercicio. Una parte de estas cuestiones se realizará en el idioma exigido para cada puesto.

La segunda parte de esta fase específica se valorará de cero a quince puntos y será necesario alcanzar el 50 % de la puntuación máxima establecida para superarla.

Sexta. Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución del concurso deberá recaer sobre aquella persona participante con mayor puntuación para cada puesto, sumados los resultados finales de las fases general y específica.

Los empates que puedan producirse se dirimirán según la puntuación obtenida por este orden:

- 1.º Mayor puntuación en la fase específica.
- 2.º Mayor puntuación en la fase general.
- 3.º Mayor puntuación en cada uno de los apartados de la fase general, por el orden en el que aparecen establecidos en el baremo.

Séptima. Resolución del concurso.

1. Concluidas las distintas fases, el Presidente o Presidenta de la Comisión de Selección elevará a esta Subsecretaría la propuesta de resolución del concurso, que contendrá la relación de aspirantes seleccionados, con indicación de los puestos adjudicados y las puntuaciones definitivas obtenidas por los mismos. Las actas del procedimiento se adjuntarán a esta propuesta.

La Subsecretaría, una vez comprobado que se han cumplido todos los trámites y requisitos previstos en la convocatoria, dictará la Resolución por la que se resuelve este concurso de méritos que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», adscribiendo al personal docente seleccionado a los correspondientes puestos de trabajo. Igualmente, anunciará la fecha y lugares de exposición de las listas que contengan las puntuaciones obtenidas en cada parte de la fase específica por quienes la hayan realizado, así como la puntuación total de la misma, siempre y cuando hubieran obtenido la puntuación mínima exigida en cada una de las dos partes. A quienes hayan superado la fase específica, se les sumará la puntuación definitiva obtenida en la fase general y se publicará, en este caso, la puntuación total alcanzada en el concurso de méritos.

Contra esta resolución que es definitiva en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga la interesada o el interesado su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción se dicta el acto originario que se impugna, a elección, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i) en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las vacantes obtenidas serán irrenunciables, excepto por razones excepcionales, conforme establece el artículo 6 de la Orden ECD/531/2003, de 10 de marzo.

2. En el caso de las Escuelas Europeas, dadas sus características específicas como organismo intergubernamental regulado por normativa propia, que establece la obligación de los Estados miembros de proveer en adscripción temporal los puestos que se determinen, el puesto que pudiera resultar vacante como consecuencia de renuncia

por razones excepcionales, presentada con anterioridad a la toma de posesión del personal funcionario al que se haya adjudicado la plaza, y aceptada por la Subsecretaría, recaerá sobre el siguiente participante con mayor puntuación, de acuerdo con lo determinado en la Base sexta, de entre quienes, habiendo superado la fase específica, hubieran optado a los respectivos puestos y no hubieran obtenido ningún otro puesto en la resolución definitiva a la que se refiere el apartado 1 anterior.

La Subsecretaría dictará en estos casos una resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», adscribiendo al personal docente seleccionado a los correspondientes puestos de las Escuelas Europeas.

3. Tras la resolución del concurso, las vacantes que resulten desiertas podrán proveerse en régimen de comisión de servicio, por el plazo de un año, prioritariamente, por personal funcionario participante que no haya obtenido un puesto a través de la presente convocatoria y que cumpla los requisitos señalados en la misma para el puesto a cubrir. En su defecto, estos puestos podrán ser cubiertos por personal funcionario en régimen de interinidad, según lo previsto en la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

Se exceptúan a este respecto las vacantes que resulten desiertas en las Escuelas Europeas, una vez aplicado lo previsto en el apartado 2 de esta Base. Estas vacantes serán provistas por las propias Escuelas Europeas, de acuerdo con su normativa.

A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de este concurso de méritos, se publicará, en su caso, en la página web del Ministerio <https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios-docentes/concurso.html>, la información relativa al procedimiento por el que se propondrá a la Subsecretaría del Departamento la concesión de estas comisiones de servicio, accediendo a la información publicada relativa al presente concurso de méritos. Quienes accedan a puesto en vacante en régimen de comisión de servicios podrán ser objeto de evaluación por parte de la Inspección Educativa del Departamento, para los que se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada en un puesto de destino en el exterior.

Octava. *Curso de formación.*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, quienes hayan obtenido un puesto y sean nombrados como personal funcionario docente de carrera en el exterior, deberán realizar, con carácter previo a su incorporación al mismo, un curso de formación específico de preparación para las tareas que llevarán a cabo. Este curso se realizará en el lugar, fecha y hora que en su momento sea adecuadamente comunicado.

Novena. *Adscripción, revocación y reincorporación una vez finalizada la adscripción en el exterior.*

En todo lo referente a períodos de adscripción, revocación y reincorporación una vez finalizada la adscripción en el exterior, el personal funcionario que resulte seleccionado deberá estar a lo establecido en los apartados séptimo, octavo, noveno y décimo de la Orden 531/2003, de 10 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo, por la que se establece el procedimiento para la provisión por funcionarios docentes, de las vacantes en centros, programas y asesorías técnicas en el exterior.

La participación con carácter voluntario en los concursos de traslados que sean convocados por las distintas administraciones educativas antes de aquel curso académico en el que, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo de la Orden ECD/531/2003, de 10 de marzo, anteriormente citada, deba participarse en los concursos de traslados convocados de forma obligatoria, podrá determinar la finalización del período de adscripción en esos puestos, cuando de dicha participación con carácter voluntario derive la obtención de un destino definitivo que conlleve, de acuerdo con su

normativa reguladora, la obligación de incorporarse al mismo con fecha de 1 de septiembre del correspondiente curso académico.

Décima. *Régimen económico.*

1. El profesorado seleccionado percibirá las retribuciones básicas y complementarias que correspondan al puesto de trabajo, de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al Ministerio de Educación y Formación Profesional, así como la asignación especial por destino en el extranjero, aprobada al efecto por el Ministerio de Hacienda, según lo previsto en el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, sobre retribuciones de los funcionarios destinados en el exterior.

Asimismo, les será de aplicación, en su caso, lo establecido en la sección tercera del capítulo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, siempre y cuando permanezcan en sus destinos en el extranjero durante el tiempo por el cual fueron adscritos y adscritas a los puestos correspondientes.

2. El personal funcionario docente adscrito a las Escuelas Europeas tendrá derecho a percibir:

a) Con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional, las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los cuerpos docentes a que pertenezcan.

b) Con cargo al presupuesto de las Escuelas Europeas, el resto de las retribuciones previstas en el Estatuto del Personal Docente de las Escuelas Europeas, así como las demás indemnizaciones previstas en dicho Estatuto (gastos de traslado e instalación).

Undécima. *Régimen de dedicación.*

El personal funcionario docente seleccionado, además de desarrollar las actividades lectivas que les corresponda y las actividades complementarias que se les asignen, deberán integrarse en el proyecto pedagógico del centro o programa respectivo, así como participar en las actividades complementarias y de proyección cultural que les encomiende la dirección o la Consejería de Educación correspondiente.

Duodécima. *Recursos.*

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga el interesado o la interesada su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción se dicta el acto originario que se impugna, a elección, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i) en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente convocatoria podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 7 de noviembre de 2022.—El Subsecretario de Educación y Formación Profesional, Liborio López García.

ANEXO I

Relación de vacantes en el exterior

1. Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional

1.1 Centros.

Código de las plazas	País	Localidad	Centro de destino	Requisitos exigidos			N.º plazas	Observaciones
				Cuerpo	Especialidad	Idioma		
60006969V05	Andorra.	Escaldes-Engordany y La Margineda.	Colegio Español María Moliner.	0511/0590	017		1	
60006969V06	Andorra.	Escaldes-Engordany y La Margineda.	Colegio Español María Moliner.	0511/0590	001		1	
60006969V07	Andorra.	Escaldes-Engordany y La Margineda.	Colegio Español María Moliner.	0511/0590	005		1	
60006969V08	Andorra.	Escaldes-Engordany y La Margineda.	Colegio Español María Moliner.	0511/0590	004		1	
60006969V10	Andorra.	Escaldes-Engordany y La Margineda.	Colegio Español María Moliner.	0511/0590	008		1	
60000293V01	Argentina.	Rosario.	Colegio Parque de España.	0511/0590	005		1	
60000301V01	Brasil.	Sao Paulo.	Colegio Hispano Brasileño Miguel de Cervantes.	0511/0590	005	PO-B1	1	
60000301V02	Brasil.	Sao Paulo.	Colegio Hispano Brasileño Miguel de Cervantes.	0511/0590	004	PO-B1	2	
60000116V04	Colombia.	Santa Fe de Bogotá.	Centro Cultural y Educativo Español Reyes Católicos.	0511/0590	008		1	
60000116V05	Colombia.	Santa Fe de Bogotá.	Centro Cultural y Educativo Español Reyes Católicos.	0511/0590	004		1	
60000116V06	Colombia.	Santa Fe de Bogotá.	Centro Cultural y Educativo Español Reyes Católicos.	0511/0590	006		1	
60000128V01	Francia.	Neuilly-Sur-Seine.	Liceo Español Luis Buñuel.	0511/0590	004	FR-B2	1	
60000128V02	Francia.	Neuilly-Sur-Seine.	Liceo Español Luis Buñuel.	0511/0590	006	FR-B2	1	
60000165V03	Italia.	Roma.	Liceo Español Cervantes.	0511/0590	005	IT-B1	1	
60000165V04	Italia.	Roma.	Liceo Español Cervantes.	0511/0590	011	IT-B1	1	

Código de las plazas	País	Localidad	Centro de destino	Requisitos exigidos			N.º plazas	Observaciones
				Cuerpo	Especialidad	Idioma		
60000177V03	Marruecos.	Alhucemas.	Instituto Español Melchor de Jovellanos.	0511/0590	011	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000177V04	Marruecos.	Alhucemas.	Instituto Español Melchor de Jovellanos.	0511/0590	018	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000189V06	Marruecos.	Casablanca.	Instituto Español Juan Ramón Jiménez.	0511/0590	001	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000189V07	Marruecos.	Casablanca.	Instituto Español Juan Ramón Jiménez.	0511/0590	007	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000189V08	Marruecos.	Casablanca.	Instituto Español Juan Ramón Jiménez.	0511/0590	010	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000189V09	Marruecos.	Casablanca.	Instituto Español Juan Ramón Jiménez.	0511/0590	011	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000189V10	Marruecos.	Casablanca.	Instituto Español Juan Ramón Jiménez.	0511/0590	004	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000189V11	Marruecos.	Casablanca.	Instituto Español Juan Ramón Jiménez.	0511/0590	006	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000190V02	Marruecos.	Nador.	Instituto Español Lope de Vega.	0511/0590	017	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000190V03	Marruecos.	Nador.	Instituto Español Lope de Vega.	0511/0590	004	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000190V04	Marruecos.	Nador.	Instituto Español Lope de Vega.	0511/0590	006	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000190V05	Marruecos.	Nador.	Instituto Español Lope de Vega.	0511/0590	018	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60001066V05	Marruecos.	Rabat.	Colegio Español de Rabat.	0511/0590	008	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60001066V06	Marruecos.	Rabat.	Colegio Español de Rabat.	0511/0590	009	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60001066V07	Marruecos.	Rabat.	Colegio Español de Rabat.	0511/0590	001	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60001066V08	Marruecos.	Rabat.	Colegio Español de Rabat.	0511/0590	006	AR-B1 FR-B1 IN-B1	2	

Código de las plazas	País	Localidad	Centro de destino	Requisitos exigidos			N.º plazas	Observaciones
				Cuerpo	Especialidad	Idioma		
60000207V01	Marruecos.	Tánger.	Instituto Español Severo Ochoa.	0511/0590	008	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000207V02	Marruecos.	Tánger.	Instituto Español Severo Ochoa.	0511/0590	007	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000207V03	Marruecos.	Tánger.	Instituto Español Severo Ochoa.	0511/0590	005	AR-B1 FR-B1 IN-B1	2	
60000207V04	Marruecos.	Tánger.	Instituto Español Severo Ochoa.	0511/0590	011	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000207V05	Marruecos.	Tánger.	Instituto Español Severo Ochoa.	0511/0590	019	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000219V01	Marruecos.	Tetuán.	Instituto Español Ntra. Sra. del Pilar.	0511/0590	008	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000219V02	Marruecos.	Tetuán.	Instituto Español Ntra. Sra. del Pilar.	0511/0590	001	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000219V03	Marruecos.	Tetuán.	Instituto Español Ntra. Sra. del Pilar.	0511/0590	005	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000219V04	Marruecos.	Tetuán.	Instituto Español Ntra. Sra. del Pilar.	0511/0590	004	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000219V05	Marruecos.	Tetuán.	Instituto Español Ntra. Sra. del Pilar.	0511/0590	006	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000220V01	Marruecos.	Tetuán.	Instituto Español Juan de la Cierva.	0511/0590	105	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000271V04	Portugal.	Lisboa.	Giner de los Ríos.	0511/0590	005	PO-B1	1	
60000271V05	Portugal.	Lisboa.	Giner de los Ríos.	0511/0590	011	PO-B1	1	
60000271V06	Portugal.	Lisboa.	Giner de los Ríos.	0511/0590	018	PO-B1	1	
60000271V07	Portugal.	Lisboa.	Giner de los Ríos.	0511/0590	019	PO-B1	1	
60000281V04	Reino Unido.	Londres.	Instituto Español Vicente Cañada Blanch.	0511/0590	017	IN-B2	1	
60000281V05	Reino Unido.	Londres.	Instituto Español Vicente Cañada Blanch.	0511/0590	005	IN-B2	1	

Código de las plazas	País	Localidad	Centro de destino	Requisitos exigidos			N.º plazas	Observaciones
				Cuerpo	Especialidad	Idioma		
60000281V06	Reino Unido.	Londres.	Instituto Español Vicente Cañada Blanch.	0511/0590	018	IN-B2	1	
60000281V07	Reino Unido.	Londres.	Instituto Español Vicente Cañada Blanch.	0511/0590	019	IN-C1	1	

Notas:

- (1) La plaza en el 60000281V07 del I.E. Vicente Cañada Blanch, podrá requerir impartir docencia en el idioma acreditado.
 (2) La incorporación de los funcionarios docentes a las vacantes en Reino Unido estará condicionada a que los candidatos seleccionados cumplan los requisitos que establezcan las autoridades del país en materia de inmigración y educación.

1.2 Secciones españolas en centros extranjeros.

Código de las plazas	País	Localidad	Centro de destino	Requisitos exigidos			N.º plazas	Observaciones
				Cuerpo	Especialidad	Idioma		
60000335V01	Estados Unidos de América.	Nueva York.	Sección en Nueva York.	0511/0590	4	IN-C1	1	
60005953V01	Francia.	Brest.	Sección en Brest.	0511/0590	4	FR-B2	1	
60000438V01	Francia.	Ferney-Voltaire.	Sección en Ferney-Voltaire.	0511/0590	5	FR-B2	1	
60000530V01	Francia.	Saint-Germain-en-Laye.	Sección en Saint-Germain-en-Laye.	0511/0590	4	FR-B2	1	
60000591V01	Italia.	Palermo.	Sección en Palermo.	0511/0590	5	IT-B2	1	
60000608V01	Italia.	Sassari.	Sección en Sassari.	0511/0590	5	IT-B2	1	
60000554V01	Países Bajos.	Ámsterdam.	Sección en Ámsterdam.	0511/0590	4	IN-B2 NE-B1	1	

1.3 Escuelas europeas.

Código de las plazas	País	Localidad	Centro de destino	Requisitos exigidos			N.º plazas	Observaciones
				Cuerpo	Especialidad	Idioma		
60005692V01	Alemania.	Frankfurt.	Escuela Europea de Frankfurt.	0511/0590	004	AL-B2	1	
				0512/0592	006	IN-B2		
60000694V01	Alemania.	Karlsruhe.	Escuela Europea de Karlsruhe.	0511/0590	004	AL-B2	1	
				0512/0592	006	IN-B2		
60000724V01	Alemania.	Múnich.	Escuela Europea de Múnich.	0511/0590	004	AL-B2	1	
				0512/0592	006	IN-B2		
60000669V03	Bélgica.	Bruselas.	Escuela Europea de Bruselas I.	0511/0590	004	FR-B2 IN-B2	1	
60000669V04	Bélgica.	Bruselas.	Escuela Europea de Bruselas I.	0511/0590	107	IN-C1	1	
60001081V01	Bélgica.	Bruselas.	Escuela Europea de Bruselas III.	0511/0590	007	FR-B2 IN-B2	1	

Código de las plazas	País	Localidad	Centro de destino	Requisitos exigidos			N.º plazas	Observaciones
				Cuerpo	Especialidad	Idioma		
60011124V01	Bélgica.	Bruselas.	Escuela Europea de Bruselas IV.	0511/0590	018	FR-C1 IN-C1	1	
60000712V01	Bélgica.	Mol.	Escuela Europea de Mol/Geel.	0511/0590	004	FR-B2 IN-B2	1	
60001111V02	España.	Alicante.	Escuela Europea de Alicante.	0511/0590	008	FR-B2 IN-B2	1	
60001111V03	España.	Alicante.	Escuela Europea de Alicante.	0511/0590	007	FR-B2 IN-B2	1	
60001111V04	España.	Alicante.	Escuela Europea de Alicante.	0511/0590	107	IN-C1	1	
60005837V01	Luxemburgo.	Luxemburgo.	Escuela Europea de Luxemburgo II.	0511/0590	004	AL-B2 FR-B2	1	
				0512/0592	006	IN-B2		

Notas:

(3) La plaza 60001111V04 de la Escuela Europea de Alicante y la plaza 60000669V04 de la Escuela Europea de Bruselas I, requieren impartir la asignatura en el idioma acreditado.

(4) La plaza 60001081V01 de la Escuela Europea Bruselas III, podrá requerir impartir asignaturas de ciencias y tecnología (STEM).

1.4 Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas.

Código de las plazas	País	Localidad	Centro de destino	Requisitos exigidos			N.º plazas	Observaciones
				Cuerpo	Especialidad	Idioma		
60000748V01	Alemania.		Agrupaciones de LCE.	0511/0590	004/010/011/ 012	AL-B1 IN-B2	4	
				0512/0592	001/006/008/ 011			
60000827V01	Suiza.		Agrupaciones de LCE, Área alemana.	0511/0590	004/010/011/ 012/013	AL-B1	4	
				0512/0592	001/006/011/ 012			
60000839V01	Suiza.		Agrupaciones de LCE, Área francófona.	0511/0590	004/010/011/ 012/013	FR-B1	2	
				0512/0592	001/006/008/ 011/012			

Notas:

(5) El currículo impartido en las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas está regulado por la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre. Se dirige a alumnos entre 7 y 18 años de edad e incluye impartición de enseñanzas en línea a través de una plataforma Moodle.

2. Maestros

2.1 Centros.

Código de las plazas	País	Localidad	Centro de destino	Requisitos exigidos			N.º plazas	Observaciones
				Cuerpo	Especialidad	Idioma		
60006969V02	Andorra.	Escaldes-Engordany y La Margineda.	Colegio Español María Moliner.	0597	032		2	
60006969V03	Andorra.	Escaldes-Engordany y La Margineda.	Colegio Español María Moliner.	0597	035		1	
60006969V04	Andorra.	Escaldes-Engordany y La Margineda.	Colegio Español María Moliner.	0597	034		1	
60006969V09	Andorra.	Escaldes-Engordany y La Margineda.	Colegio Español María Moliner.	0597	038		1	
60000116V01	Colombia.	Santa Fe de Bogotá.	Centro Cultural y Educativo Español Reyes Católicos.	0597	031		2	
60000116V02	Colombia.	Santa Fe de Bogotá.	Centro Cultural y Educativo Español Reyes Católicos.	0597	038		2	
60000116V03	Colombia.	Santa Fe de Bogotá.	Centro Cultural y Educativo Español Reyes Católicos.	0597	032		1	
60000131V01	Francia.	París.	Colegio Español Federico García Lorca.	0597	031	FR-B1	1	
60000131V02	Francia.	París.	Colegio Español Federico García Lorca.	0597	032	FR-B1	1	
60000131V03	Francia.	París.	Colegio Español Federico García Lorca.	0597	035	FR-B1	1	
60000165V01	Italia.	Roma.	Liceo Español Cervantes.	0597	031	IT-B1	2	
60000165V02	Italia.	Roma.	Liceo Español Cervantes.	0597	038	IT-B1	1	
60000177V01	Marruecos.	Alhucemas.	Instituto Español Melchor de Jovellanos.	0597	031	AR-B1 FR-B1 IN-B1	2	
60000177V02	Marruecos.	Alhucemas.	Instituto Español Melchor de Jovellanos.	0597	038	AR-B1 FR-B1 IN-B1	2	
60000189V01	Marruecos.	Casablanca.	Instituto Español Juan Ramón Jiménez.	0597	031	AR-B1 FR-B1 IN-B1	2	
60000189V02	Marruecos.	Casablanca.	Instituto Español Juan Ramón Jiménez.	0597	038	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	

Código de las plazas	País	Localidad	Centro de destino	Requisitos exigidos			N.º plazas	Observaciones
				Cuerpo	Especialidad	Idioma		
60000189V03	Marruecos.	Casablanca.	Instituto Español Juan Ramón Jiménez.	0597	033	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000189V04	Marruecos.	Casablanca.	Instituto Español Juan Ramón Jiménez.	0597	035	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000189V05	Marruecos.	Casablanca.	Instituto Español Juan Ramón Jiménez.	0597	034	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000232V01	Marruecos.	Larache.	Colegio Español Luis Vives.	0597	031	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000232V02	Marruecos.	Larache.	Colegio Español Luis Vives.	0597	035	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000190V01	Marruecos.	Nador.	Instituto Español Lope de Vega.	0597	038	AR-B1 FR-B1 IN-B1	2	
60001066V01	Marruecos.	Rabat.	Colegio Español de Rabat.	0597	031	AR-B1 FR-B1 IN-B1	4	
60001066V02	Marruecos.	Rabat.	Colegio Español de Rabat.	0597	038	AR-B1 FR-B1 IN-B1	2	
60001066V03	Marruecos.	Rabat.	Colegio Español de Rabat.	0597	033	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60001066V04	Marruecos.	Rabat.	Colegio Español de Rabat.	0597	034	AR-B1 FR-B1 IN-B1	1	
60000244V01	Marruecos.	Tánger.	Colegio Español Ramón y Cajal.	0597	031	AR-B1 FR-B1 IN-B1	2	
60000244V02	Marruecos.	Tánger.	Colegio Español Ramón y Cajal.	0597	032	AR-B1 FR-B1 IN-B1	2	
60000256V01	Marruecos.	Tetuán.	Colegio Español Jacinto Benavente.	0597	031	AR-B1 FR-B1 IN-B1	3	
60000256V02	Marruecos.	Tetuán.	Colegio Español Jacinto Benavente.	0597	038	AR-B1 FR-B1 IN-B1	2	
60000256V03	Marruecos.	Tetuán.	Colegio Español Jacinto Benavente.	0597	032	AR-B1 FR-B1 IN-B1	2	
60000271V01	Portugal.	Lisboa.	Giner de los Ríos.	0597	031	PO-B1	2	
60000271V02	Portugal.	Lisboa.	Giner de los Ríos.	0597	038	PO-B1	2	
60000271V03	Portugal.	Lisboa.	Giner de los Ríos.	0597	032	PO-B1	1	

Código de las plazas	País	Localidad	Centro de destino	Requisitos exigidos			N.º plazas	Observaciones
				Cuerpo	Especialidad	Idioma		
60000281V01	Reino Unido.	Londres.	Instituto Español Vicente Cañada Blanch.	0597	031	IN-B2	2	
60000281V02	Reino Unido.	Londres.	Instituto Español Vicente Cañada Blanch.	0597	038	IN-B2	1	
60000281V03	Reino Unido.	Londres.	Instituto Español Vicente Cañada Blanch.	0597	034	IN-B2	1	

Notas:

(6) La incorporación de los funcionarios docentes a las vacantes en Reino Unido estará condicionada a que los candidatos seleccionados cumplan los requisitos que establezcan las autoridades del país en materia de inmigración y educación.

2.2 Secciones españolas en centros extranjeros.

Código de las plazas	País	Localidad	Centro de destino	Requisitos exigidos			N.º plazas	Observaciones
				Cuerpo	Especialidad	Idioma		
60000384V01	Francia.	Burdeos.	Sección en Burdeos.	597	38	FR-B2	1	

2.3 Escuelas europeas.

Código de las plazas	País	Localidad	Centro de destino	Requisitos exigidos			N.º plazas	Observaciones
				Cuerpo	Especialidad	Idioma		
60000669V01	Bélgica.	Bruselas.	Escuela Europea de Bruselas I.	597	31	FR-B2	1	
						IN-B2		
60000669V02	Bélgica.	Bruselas.	Escuela Europea de Bruselas I.	597	38	FR-B2	2	
						IN-B2		
60001111V01	España.	Alicante.	Escuela Europea de Alicante.	597	31	FR-B2	1	
						IN-B2		

2.4 Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas.

Código de las plazas	País	Localidad	Centro de destino	Requisitos exigidos			N.º plazas	Observaciones
				Cuerpo	Especialidad	Idioma		
60000748V02	Alemania.		Agrupaciones de LCE.	0597	032/033/038/039	AL-B1 IN-B2	4	
60000761V01	Bélgica.		Agrupaciones de LCE.	0597	032/033/038/039	FR-B2	2	
60005813V01	Francia.		Agrupaciones de LCE.	0597	032/033/038/039	FR-B2	2	
60000797V01	Países Bajos.		Agrupaciones de LCE.	0597	032/033/038/039	IN-B2 NE-B1	3	
60000815V01	Reino Unido.		Agrupaciones de LCE.	0597	032/033/038/039	IN-B2	3	

Código de las plazas	País	Localidad	Centro de destino	Requisitos exigidos			N.º plazas	Observaciones
				Cuerpo	Especialidad	Idioma		
60000827V02	Suiza.		Agrupaciones de LCE, Área alemana.	0597	032/033/038/039	AL-B1	4	
60000839V02	Suiza.		Agrupaciones de LCE, Área francófona.	0597	032/033/038/039	FR-B1	5	

Notas:

(7) El currículo impartido en las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas está regulado por la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre. Se dirige a alumnos entre 7 y 18 años de edad e incluye impartición de enseñanzas en línea a través de una plataforma Moodle.

(8) La incorporación de los funcionarios docentes a las vacantes en Reino Unido estará condicionada a que los candidatos seleccionados cumplan los requisitos que establezcan las autoridades del país en materia de inmigración y educación.

Observaciones generales.

Especialidad: Véase la equivalencia de los códigos en el anexo VI.

Cuerpo: Véase la equivalencia de los códigos en el anexo VI.

Idioma:

Véase la equivalencia de los códigos en el anexo VI.

Cuando una plaza tiene varios idiomas asociados se debe optar por uno de ellos.

ANEXO II

Baremo para plazas de funcionarios docentes en el exterior

(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
1. Pertenencia al Cuerpo de Catedráticos y Servicios Docentes Prestados.	Máximo 2,50	
1.1 Por ser funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y/o de Artes Plásticas y Diseño.	1,00	Copia de título administrativo o credencial o, en su caso del boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento como funcionario de carrera.
1.2 Por cada año de servicios efectivos que supere los tres exigidos como requisito como funcionario de carrera del cuerpo al que corresponda la vacante.	0,50	Hoja de servicios según se especifica en la base segunda, 2.3.a) de esta convocatoria.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos que imparten enseñanza no universitaria.	0,10	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa correspondiente en la que se indique cuerpo docente y tiempo de servicios prestados como funcionario de carrera.
A los efectos de los apartados 1.2 y 1.3 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del texto refundido del Estatuto Básico del empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE de 31), así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, que no podrá exceder de tres años.		
2. Valoración de trabajo.	Máximo 2,50	
2.1 Cargos directivos y de coordinación.	Hasta 0,75	
2.1.1 Por cada año como Director en centros públicos docentes, como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas, como Director en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas para la formación del profesorado.	0,25	Copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o certificado en el que se indique el tiempo en el que se ha desempeñado dicho cargo o, en su caso, en el que conste que este curso se continúa en el mismo.
2.1.2 Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario, Vicedirector o Jefe de Estudios Adjunto de centros públicos docentes.	0,20	
2.1.3 Por cada año de desempeño de cargo de coordinación didáctica (coordinador de ciclo, coordinador de equipos docentes de cursos de educación primaria o jefe de departamento).	0,15	
<ul style="list-style-type: none"> • Por los subapartados 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 se valorará su desempeño como funcionario en el cuerpo docente desde el que se participa. A estos efectos, en el caso de los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, se tendrá en cuenta el desempeño de los cargos directivos indicados en estos apartados cuando estos hayan sido desempeñados como funcionarios de los respectivos cuerpos de profesores incluidos los prestados como funcionarios del antiguo Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato y de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas. • En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de los cargos a los que se aluden en estos subapartados, no podrá acumularse la puntuación, valorándose la que pudiera resultar más ventajosa para el candidato. 		

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
2.2 Participación en programas y proyectos.	Hasta 2,00	
2.2.1 Por cada año académico como profesor en programas o proyectos de mejora e innovación educativa aprobados por las Administraciones educativas, en los que se haya participado a partir del 1 de septiembre de 2003.	0,10	Certificado expedido por la Administración educativa española correspondiente, o con su visto bueno expreso, en el que consten las características descritas en la columna «MÉRITOS» y la duración de la participación en el programa o proyecto.
2.2.2 Por cada año académico impartido como profesor de enseñanza-aprendizaje integrado de lenguas y contenido (AICLE).	0,10	
2.2.3 Por cada año académico como profesor de enseñanzas impartidas, en su totalidad o en parte, a través de plataformas educativas o sistemas de gestión del aprendizaje, en programas aprobados por las Administraciones educativas, en los que se haya participado a partir del 1 de septiembre de 2003.	0,10	
2.2.4 Por cada año académico de participación en proyectos relativos a las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones aprobados por las Administraciones educativas, en los que se haya participado a partir del 1 de septiembre de 2003.	0,10	
2.2.5 Por cada año académico de participación en proyectos educativos europeos de niveles no universitarios dentro del marco de los programas educativos de la Comisión Europea, en los que se haya participado a partir del 1 de septiembre de 2003. Por este apartado se valorará la participación en proyectos educativos anuales o plurianuales correspondientes a los siguientes programas: Programa Sócrates II: acciones Comenius, Grundtvig, Lingua, Minerva y Leonardo. Programa de Aprendizaje Permanente: asociaciones de los programas sectoriales Comenius, Leonardo y Grundtvig, y proyectos de movilidad Leonardo. Programa Erasmus + proyectos de movilidad para el aprendizaje KA1 y asociaciones estratégicas KA2.	0,10	
2.2.6 Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por este Ministerio: profesores visitantes, intercambio «puesto por puesto», auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental, Rusia y China.	0,10	
<p>A los efectos de la justificación de los méritos de los subapartados 2.2.1 a 2.2.5, no se considerarán los certificados emitidos por los centros docentes. Los certificados presentados como documentación justificativa deberán atenerse a las características que se describen en el apartado de méritos para cada uno de los subapartados, haciendo constar en los mismos, el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como la participación o, en su caso, impartición en calidad de profesor.</p> <p>Sólo se valorará la participación en programas y proyectos impartidos en las enseñanzas que corresponde impartir los cuerpos a los cuerpos docentes que se ordenan en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p> <p>Sólo se contabilizará una participación por año académico en cada uno de los subapartados. En los certificados emitidos deberá constar la duración de la participación en el programa o proyecto, considerándose equivalente al año académico cuando se acredite una participación en el proyecto o programa de, al menos, seis meses de duración en el correspondiente curso académico.</p> <p>Conforme al artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los certificados acreditativos de los méritos que se justifiquen, para que surtan efecto en esta convocatoria, deben constar, en su caso, traducidos al castellano.</p>		

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
3. Actividades de formación y perfeccionamiento.	Máximo 3,00	
<p>3.1 Cursos o actividades relacionados con la especialidad del candidato, organizados por este Ministerio, por las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia educativa o por instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades.</p> <p>– Por su dirección, coordinación o impartición. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 8 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 8. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>– Por su superación. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 12 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 12. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 1,00	Copia del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o de la actividad, con indicación de la fecha de término o bien extracto del registro de formación de la Administración educativa correspondiente, firmado por el órgano competente, en el que consten estos datos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, en el caso de que no estén reconocidos en el extracto del Registro de formación, deberá acreditarse de manera fehaciente, su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.
<p>3.2 Cursos o actividades relacionados con la didáctica de la enseñanza del español como segunda lengua o lengua extranjera, o del español para inmigrantes, organizados por este Ministerio, por las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia educativa o por instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades.</p> <p>– Por su dirección, coordinación o impartición. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 8 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 8. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>– Por su superación. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 12 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 12. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 1,00	Copia del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o de la actividad, con indicación de la fecha de término o bien extracto del registro de formación de la Administración educativa correspondiente, firmado por el órgano competente, en el que consten estos datos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, en el caso de que no estén reconocidos en el extracto del Registro de formación, deberá acreditarse de manera fehaciente, su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.
<p>3.3 Cursos o actividades relacionados con aspectos generales del currículo o con la organización escolar organizados por este Ministerio, por las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia educativa, o por las Instituciones europeas o instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades.</p> <p>– Por su dirección, coordinación o impartición. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 8 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 8. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>– Por su superación. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 12 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 12. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 0,40	Copia del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o de la actividad, con indicación de la fecha de término o bien extracto del registro de formación de la Administración educativa correspondiente, firmado por el órgano competente, en el que consten estos datos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, en el caso de que no estén reconocidos en el extracto del Registro de formación, deberá acreditarse de manera fehaciente, su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
<p>3.4 Cursos sobre las nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, perfeccionados con posterioridad al 1 de enero de 2003, organizados por este Ministerio, por las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia educativa o por instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades.</p> <p>– Por su dirección, coordinación o impartición.</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 8 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 8. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>– Por su superación.</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 12 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 12. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 1,00	<p>Copia del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o de la actividad, con indicación de la fecha de término o bien extracto del registro de formación de la Administración educativa correspondiente, firmado por el órgano competente, en el que consten estos datos.</p> <p>En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, en el caso de que no estén reconocidos en el extracto del Registro de formación, deberá acreditarse de manera fehaciente, su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.</p>
<p>Por este subapartado 3.4 se valorarán los cursos relacionados con alguno de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La pedagogía digital y el uso didáctico de las TIC. • Uso didáctico de la Web 2.0 y de Internet. • Utilización didáctica de plataformas virtuales de aprendizaje. • Aplicaciones de gestión de centros educativos y de clases. • Programas y aplicaciones ofimáticos y telemáticos. • Pizarra digital interactiva. • Herramientas de autor para la elaboración de aplicaciones didácticas interactivas. • Edición de fotografía, audio y video. 		
<p>3.5. Cursos o actividades de formación que estén relacionados con los diferentes programas que constituyen la acción educativa española en el exterior organizados por este Ministerio, por las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia educativa o por instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades.</p> <p>– Por su dirección, coordinación o impartición.</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 8 horas de curso o, en su caso, de actividades. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 8. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>– Por su superación.</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 12 horas de curso o, en su caso, de actividades. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 12. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 0,80	<p>Copia del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o de la actividad, con indicación de la fecha de término o bien extracto del registro de formación de la Administración educativa correspondiente, firmado por el órgano competente, en el que consten estos datos.</p> <p>En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, en el caso de que no estén reconocidos en el extracto del Registro de formación, deberá acreditarse de manera fehaciente, su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.</p>
<p>Por el subapartado 3.5 sólo se valorarán los cursos o actividades relacionados con las acciones que se establecen en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa española en el exterior.</p> <p>Serán valorados en este apartado 3 aquellos méritos referidos a cursos o actividades de formación organizados por las Administraciones educativas, las Universidades y entidades sin ánimo de lucro, siempre que cuenten en este último caso con la acreditación de su reconocimiento u homologación mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.</p> <p>Los certificados de cursos y actividades que no especifiquen ni horas ni días no se tendrán en cuenta a efectos de su valoración. En aquellos certificados en los que no se especifique el número de horas, pero sí los días de duración, se considerará una duración de cuatro horas por cada día de participación.</p> <p>No se valorarán aquellas actividades de formación y perfeccionamiento que formen parte de la actividad profesional habitual del concursante en el desempeño de su puesto de trabajo en la Administración estatal o autonómica.</p> <p>Conforme al artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los certificados acreditativos de los méritos que se justifiquen para que surtan efecto en esta convocatoria, deben constar, en su caso, traducidos al castellano.</p>		

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
4. Méritos académicos.	Máximo 2,00	
<ul style="list-style-type: none"> Solo se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado español que no hubieran sido los exigidos con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse copia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el cuerpo. Para la correcta baremación de otra u otras titulaciones universitarias, distinta a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar necesariamente las certificaciones académicas en la que conste que ha cursado y superado todas las asignaturas correspondientes de dichas titulaciones. La presentación de la copia del título de licenciado, ingeniero o arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la certificación académica a la que se refiere el apartado anterior. La presentación de la copia del título de Grado dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de 0.25 puntos, salvo que se aporte la certificación académica a la que se refiere el subapartado 4.2.1 de este baremo. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. No se valorarán los títulos no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía. 		
4.1 Titulaciones universitarias. Doctorado y Postgrado.		
4.1.1 Por cada título universitario oficial de Doctor.	1,00	Copia del título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), y en la Orden ECI/2514/2007 de 13 de agosto (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
4.1.2 Por el título universitario oficial de Máster en Español como Lengua Extranjera o de Máster de Enseñanza del Español como Segunda Lengua.	0,50	
4.1.3 Por cada título universitario oficial de Máster. No se valorará por este apartado la titulación requerida para el ingreso en la función pública docente, siempre que este haya sido exigido como requisito de ingreso al cuerpo docente.	0,50	
4.2 Otras titulaciones universitarias o certificaciones oficiales de idiomas.		
4.2.1 Por cada título universitario oficial de Grado. Cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o licenciatura), la titulación de Grado únicamente se valorará con 0,25 puntos.	0,50	Certificación académica en la que se acredite la superación de todos los estudios correspondientes al título de Grado.
4.2.2 Otras titulaciones. a) Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En ningún caso se valorará el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato. No se valorarán los primeros ciclos o diplomaturas que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como mérito.	0,50	Copia de cuantos títulos se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos requeridos para la obtención de dicho título. En el caso de que se tengan convalidadas asignaturas de este ciclo, estas convalidaciones no podrán superar el cuarenta por ciento del total de las asignaturas necesarias para superar el ciclo.

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
<p>b) Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de funcionarios pertenecientes a cuerpos docentes del subgrupo A1, en ningún caso se valorará el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p> <p>Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes u homologados a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p>	0,50	<p>Copia de cuantos títulos se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), así como certificación académica en la que se acredite la superación de los estudios correspondientes al segundo ciclo.</p> <p>La presentación de la copia del título de licenciado, Ingeniero o Arquitecto sin la certificación de calificaciones podrá dar lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.</p>
<p>4.2.3 Por certificaciones oficiales de idiomas:</p> <p>a) Certificado de Nivel intermedio B2, de Nivel Avanzado C1 y Nivel Avanzado C2, Certificado de Aptitud de las Escuelas Oficiales de Idiomas o equivalentes según lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1041/2017.</p> <p>Asimismo se valorarán los certificados oficiales de estos niveles recogidos por las mesas lingüísticas de alemán, francés, inglés, italiano y portugués de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas así como los establecidos en el anexo V de esta convocatoria para neerlandés.</p>	0,25	Copia del certificado.
<p>b) Certificado de Nivel Intermedio B1, Ciclo Elemental de las Escuelas Oficiales de Idiomas.</p> <p>Asimismo, se valorarán los certificados oficiales de este nivel recogidos por las mesas lingüísticas de alemán, francés, inglés, italiano y portugués de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas así como los establecidos en el anexo V de esta convocatoria para neerlandés.</p>	0,15	
<p>Cuando proceda valorar el Certificado de Nivel Intermedio B2, Nivel Avanzado C1, Nivel Avanzado C2, el Certificado de Aptitud, el nivel B2, C1 o C2 de un idioma, no se valorará ningún certificado de nivel inferior del mismo idioma. Asimismo, cuando se presenten para su baremación varios certificados de un mismo idioma y nivel solo se tendrá en cuenta uno de estos certificados.</p>		

ANEXO III

Adecuación al puesto

La Comisión valorará para cada candidato:

- 1.1 El nivel de conocimiento sobre los objetivos y organización de la acción educativa española en el exterior.
- 1.2 El nivel de conocimiento sobre el sistema educativo español.
- 1.3 El nivel de conocimiento sobre la organización, funcionamiento, fines y objetivos de los Centros y Programas que constituyen la acción educativa en el exterior.
- 1.4 El nivel de conocimiento de los diferentes sistemas educativos correspondientes a los países donde se desarrolle la acción educativa en el exterior.
- 1.5 El nivel de competencia digital de acuerdo con el Marco común de competencia digital docente, aplicado al aula.
- 1.6 Las aptitudes para desarrollar las actividades docentes en los centros y programas solicitados teniendo en cuenta su entorno lingüístico
- 1.7 Las aptitudes adecuadas para ejercer la docencia de la especialidad respectiva mediante la metodología adecuada, incluyendo el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y, en su caso, de metodología ELE o AICLE, en situaciones educativas bilingües o plurilingües, biculturales o multiculturales.
- 1.8 Las aptitudes adecuadas para colaborar en proyectos y actividades de proyección cultural española.

1.9 Las aptitudes adecuadas para promover actividades y participar en trabajos en equipo con fines educativos y culturales, entre los profesores de los centros o programas de la acción educativa en el exterior.

1.10 La motivación para ejercer la docencia en situaciones socio-culturales propios de los países donde se desarrolle la acción educativa en el exterior

1.11 La predisposición a integrarse en el entorno socio-cultural de los centros y programas en los que se desarrolle la acción educativa en el exterior.

1.12 La disponibilidad para colaborar en iniciativas y proyectos promovidos por la dirección de los centros o programas.

1.13 La disposición para asumir el carácter representativo que implica la prestación de un servicio público español en el extranjero.

ANEXO IV

Aspectos de la acción educativa que podrán ser propuestos por la Comisión de Selección para la realización de la fase específica

1. La Acción Educativa en el Exterior:
 - 1.1 Objetivos.
 - 1.2 Estructura orgánica del Ministerio de Educación y Formación Profesional y funciones de los órganos directivos en relación con la acción educativa en el exterior.
 - 1.3 Organización de las enseñanzas: acción educativa a través de los diversos programas de actuación.
 - 1.4 Diplomas de Español como Lengua Extranjera.
 - 1.5 Normativa específica para la acción educativa española en el exterior.
2. Países en los que se lleva a cabo la acción educativa española en el exterior:
 - 2.1 Características socioeducativas y culturales.
 - 2.2 Sistema educativo.
 - 2.3 Convalidaciones y homologaciones de estudios respecto a España.
 - 2.4 Presencia institucional del Ministerio de educación y Formación Profesional en el país.
3. Características de los Centros o Programas de la acción educativa en el exterior, en cuanto a.
 - 3.1 Peculiaridades organizativas.
 - 3.2 Órganos de dirección, coordinación y participación.
 - 3.3 Análisis de los destinatarios de las actividades de los Centros o Programas.
 - 3.4 Actividades de proyección de los Centros o Programas.
 - 3.5 Consideraciones didácticas que se deben tener en cuenta en los Centros o Programas del exterior: Programación de las enseñanzas, Recursos didácticos, Metodología, Evaluación. El uso de metodologías específicas en los casos requeridos como el aprendizaje integrado de lenguas y contenidos o la enseñanza del español como lengua extranjera
 - 3.6 Las competencias digitales de acuerdo con el Marco común de competencia digital docente.
 - 3.7 Las herramientas digitales comunes (registro electrónico, firma electrónica, certificado digital, almacenamientos, formulario).
 - 3.8 Actividades interdisciplinarias, interculturales y extraescolares.
 - 3.9 Actividades de proyección y difusión de la cultura española.
4. Legislación básica sobre el sistema educativo español: legislación básica y legislación específica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
 - 4.1 Principios y fines de la educación. La organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida. Enseñanzas mínimas y currículo.

4.2 Las enseñanzas y su ordenación. Principios pedagógicos, evaluación, promoción y titulación en su caso.

4.3 Equidad en la educación. Compensación de las desigualdades. Escolarización.

4.4 Profesorado según las enseñanzas. Funciones, acceso y formación.

4.5 Centros docentes. Participación, autonomía y gobierno de los centros. La dirección en los centros. Los órganos colegiados de gobierno y los de coordinación docente.

4.6 Documentos institucionales de los centros.

4.7 Evaluación del sistema educativo.

ANEXO V

Certificados extranjeros válidos para acreditar y/o reconocer el conocimiento de idioma

Idioma	Nivel	Certificados válidos
Neerlandés	B1	CNaVT (<i>Certificaat Nederlands als Vreemde Taal</i>): Maatschappelijk Formeel (FORM).
	B1	CNaVT (<i>Certificaat Nederlands als Vreemde Taal</i>): Profiel Maatschappelijke Taalvaardigheid (PMT).
	B1	Nt2 I (<i>Staatsexamen Nederlands als tweede taal</i> , Programma I).
	B2	CNaVT (<i>Certificaat Nederlands als Vreemde Taal</i>): Educatief Startbekwaam (STRT).
	B2	CNaVT (<i>Certificaat Nederlands als Vreemde Taal</i>): Profiel Professionele Taalvaardigheid (PPT).
	B2	CNaVT (<i>Certificaat Nederlands als Vreemde Taal</i>): Zakelijk Professioneel (PROF).
	B2	Nt2 II (<i>Staatsexamen Nederlands als tweede taal</i> , Programma II).
	C1	CNaVT (<i>Certificaat Nederlands als Vreemde Taal</i>): Educatief Professioneel (EDUP).
C1	CNaVT (<i>Certificaat Nederlands als Vreemde Taal</i>): Profiel Academische Taalvaardigheid (PAT).	

ANEXO VI

A) Códigos de cuerpo

Código	Cuerpo
0511	Catedráticos de Enseñanza Secundaria.
0512	Catedráticos de Escuelas de Idiomas.
0590	Profesores de Enseñanza Secundaria.
0592	Profesores de Escuelas de Idiomas.
0597	Maestros.

B) Códigos de idiomas

Código	Nivel C1
FR	Francés.
IN	Inglés.

Código	Nivel B2
AL	Alemán.
FR	Francés.
IN	Inglés.
IT	Italiano.

Código	Nivel B1
AL	Alemán.
AR	Árabe.
FR	Francés.
IN	Inglés.
IT	Italiano.
NE	Neerlandés.
PO	Portugués.

C) Códigos de especialidades

C2) Cuerpo de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria (0511 y 0590).

Código	Especialidad
0590001	Filosofía.
0590004	Lengua Castellana y Literatura.
0590005	Geografía e Historia.
0590006	Matemáticas.
0590007	Física y Química.
0590008	Biología y Geología.
0590009	Dibujo.
0590010	Francés.
0590011	Inglés.
0590012	Alemán.
0590013	Italiano.
0590017	Educación Física.
0590018	Orientación Educativa.
0590019	Tecnología.

Código	Especialidad
0590105	Formación y Orientación Laboral.
0590107	Informática.

C3) Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0512 y 0592).

Código	Especialidad
0592001	Alemán.
0592006	Español.
0592008	Francés.
0592011	Inglés.
0592012	Italiano.

C4) Cuerpo de Maestros (0597).

Código	Especialidad
0597031	Educación Infantil.
0597032	Lengua Extranjera: Inglés.
0597033	Lengua Extranjera: Francés.
0597034	Educación Física.
0597035	Música.
0597038	Educación Primaria.
0597039	Lengua Extranjera: Alemán.